



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARMEN MIRANDA LOPEZ
DEMANDADO: VICTOR PEREZ BARRIOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2006-00350-00
ACTUACIÓN: DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años. Turbaco, julio treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (02) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso en la plataforma de Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2006-00350-00
ACTUACIÓN: DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO: LOURDES DEL CARMEN PINILLA DE PINEDA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2008-00163-00
ACTUACIÓN: NIEGA TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que en escrito de fecha 17 de agosto de 2022, la doctora Karolina Isabel Montoya Ochoa, en calidad de apoderada del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, julio treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado del demandante, contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación , no obstante lo anterior, advierte el despacho que el presente proceso se encuentre terminado por **PERENCION** de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha **diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve de 2009** , en el que a su vez se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la devolución de la demanda y el consecuente el archivo del expediente, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR la solicitud de **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SANTIAGO MIGUEL QUINTANA ROMERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2013-00107-00
ACTUACIÓN: DEJAR SIN EFECTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda que se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha abril 18 de 2023 que resolvió aceptar cesión de crédito. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que, se procedió a Aceptar la Cesión de Crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante auto de fecha mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2023 sin percarse que el proceso se encontraba terminado por Desistimiento Tácito, mediante providencia de fecha junio 30 de 2016; en atención a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado #18 de 19 de abril de 2023, que aceptó la Cesión de Crédito aportada por la parte demandante, en la que funge como Cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA (CESIONARIO), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A E.S.P. SURTIGAS S.A
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE ARZUZA HERRERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00110-00
ACTUACIÓN: NIEGA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez doy cuenta a usted de la solicitud de avalúo del vehículo de Placas **UGV-853**, presentada por la apoderada del demandante, de fecha 13/12/2022. Al despacho para su conocimiento. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, observa el despacho que, no se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 444 del CGP, teniendo en cuenta que la norma establece que una vez “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia, que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes.....”; en el caso que nos ocupa, el vehículo no ha sido inmovilizado por lo tanto, no se encuentra secuestrado, por lo que no se reúnen los supuestos para proceder al secuestro del mismo , en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la práctica del avalúo del vehículo de placas **UGV-853**, solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: YOLADIS GOMEZ BLANCO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00272-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para impartir aprobación al anterior avalúo. Al despacho para que provea, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme al artículo 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo comercial presentado, por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 20/06/2023. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 16 de marzo de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a cargo de **EDGARDO BELLO TORRES**, por la siguiente suma de dinero

- **\$58.735.611,42 M/Cte.**, por concepto de capital
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.
- Absteniéndose de ordenar el pago por concepto de seguros, toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que lo represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **EDGARDO BELLO TORRES**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-276152**, de propiedad del demandado, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$4.111.492,79.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO: HEIDIS CARRASQUILLA ARNEDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00337-00
ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, de la solicitud por parte de la apoderada de la demandante fechada junio 28 de 2023, se requiera a EPS SALUD TOTAL, para que informe al despacho el nombre del empleador de la parte demandada. Al Despacho. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL a fin de que este último informe al despacho el nombre del empleador que hace los aportes a salud de HEIDIS CARRASQUILLA ARNEDO, identificado con la C.C. No. 1.047.407.402, al igual que las direcciones y teléfonos de dichos empleadores; lo anterior con el objeto de solicitar el embargo del salario del demandado una vez se conozca se nombre y dirección del empleador.

En atención a las solicitudes antes mencionadas observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo. Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no se evidencia que se haya agotado dicho trámite por parte del interesado, es por ello, que no resulta procedente requerir a esa oficina con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIEGUESE la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
Notificación por Estado electrónico No. 46	DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)	
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARCELA PAOLA SIERRA LOPEZ
DEMANDADO: PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S Y OTROS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00056-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud por parte de la apoderada de la demandante fechada enero 16 de 2023, referente a fijar fecha para audiencia inicial. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud del demandante, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 290 al 293 y demás normas concordantes del CGP; es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE
DEMANDADO: EQUICON INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00130-00
ACTUACIÓN: NIEGASEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 16/06/2023, de Seguir adelante con la ejecución, Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la notificación realizada por la parte demandante no reúne los requisitos contenidos en el artículo 8º inciso tercero de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la cual establece “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones de la Ley antes mencionada el decreto de seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta que la realización de la notificación al demandado, carece de certificación o confirmación del recibo de la misma; es por ello, que procede el despacho a un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación del demandado y así, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de dictar sentencia dentro del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: ANYI TEHERAN VALDEZ, CALUDIA PATRICIA CASTRO RIOS y
HERNAN GUILLERMO ESPAÑA CARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00179-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 21/06/2023 de fijación de gastos al curador ad litem. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..).*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la doctora **ARLEIDYS TATIANA VERGARA GARCES**, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en la que se estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **ARLEIDYS TATIANA VERGARA GARCES**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00179-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°138362042001 del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ANYI TEHERAN VALDEZ, CLAUDIA PATRICIA CASTRO RIOS Y
HERNAN GUILLERMO ESPAÑA CARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00232-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 20/06/2023. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 30 de junio del 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S**, y a cargo de **ANYI TEHERAN VALDEZ, CLAUDIA PATRICIA CASTRO RIOS y HERNAN GUILLERMO ESPAÑA CARO** por la siguiente suma de dinero.

- **\$6.633.366 M/cte**, por concepto de capital
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada **CLAUDIA PATRICIA CASTRO RIOS**, fue notificada en la forma prevista en en los artículos 291 y 292 del C.G.P , quien dentro del término de ley no propuso excepciones; **ANYI TEHERAN VALDEZ y HERNAN GUILLERMO ESPAÑA CARO**, no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudieran a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se les designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00232-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra de **ANYI TEHERAN VALDEZ, CLAUDIA PATRICIA CASTRO RIOS y HERNAN GUILLERMO ESPAÑA CARO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$464.335,62.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HEIDER CUELLO BOHORQUEZ y YIMENA DEL CARMEN CARDOZA ESPITIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00405-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 27/06/2023. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 25 de noviembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, a cargo de **HEIDER CUELLO BOHORQUEZ y YIMENA DEL CARMEN CARDOZA ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero

- **\$45.534.832** M/Cte. Por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 90000043247
- **\$2.808.876** M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré de fecha 17 de octubre de 2018
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00405-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **HEIDER CUELLO BOHORQUEZ y YIMENA DEL CARMEN CARDOZA ESPITIA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-312690**, de propiedad de los demandados, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.384.059,56.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbacoS>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ERICK FABIAN SANCHEZ CARDENAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00132-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que con memorial allegado a través de correo electrónico de 30/06/2023 procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco llegó despacho comisorio que contiene diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de litis, debidamente diligenciada, Al despacho. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, siendo lo pertinente se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco contentivo de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 060-322608** de propiedad del demandado **ERICK FABIAN SANCHEZ CARDENAS.** -

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio debidamente diligenciada procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco, para que obre y conste dentro del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ERICK FABIAN SANCHEZ CARDENAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00132-00
ACTUACIÓN: NIEGA OFICIAR

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que en escrito que antecede de fecha 12/07/2023, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud ante el Despacho a fin de que este último ordene oficiar al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi la expedición de certificado de avalúo catastral. Al despacho. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, a fin de que este último se sirva proceder a la expedición de certificado catastral del avalúo del inmueble con FMI No. 060-322608.

En atención a la solicitud antes mencionada observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo, debido a lo cual no resulta procedente requerir a esa oficina con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIÉGUESE la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ARMANDO SANCHEZ AVILA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00154-00
ACTUACION.NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de nombramiento de Curador de fecha 06/07/2023. Sírvase proveer. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7° del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora DEYANIRA CONEO HERRERA, como Curador Ad-Litem de JORGE ARMANDO SANCHEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.252.159, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP
DEMANDADO: EMILSA ROMERO RAMIREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACION.NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombrar de Curador. Sírvasse proveer. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31)de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE al doctor **ANGEL DAVID PATERNINA PETRO**, como Curador Ad-Litem de **EMILSA ROMERO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.051.735, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO LEASING
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: LILIA MARINA ASIS GARCIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00216-00
ACTUACIÓN: SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver solicitud se sentencia presentada por el apoderado del demandante, mediante memorial de fecha junio 15 de 2023. Al despacho provea. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que anteceded, procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Restitución de Tenencia de Bien Mueble adelantado por Banco Finandina S.A, en contra de LILIA MARINA ASIS GARCIA. -

En este sentido, la parte actora presentó demanda de Restitución de Tenencia de Bien Mueble contra el demandado, para que se decrete la Terminación del Contrato de Arrendamiento respecto del bien mueble dado en arriendo financiero Leasing No. 2710001172, sobre el vehículo automotor de **PLACA: TVB323**, sobre el cual versa la demanda y se ordene la restitución del mismo al arrendador.

Como anexo de la demanda se allegó prueba sumaria del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 2710001172, consistente en el aludido Contrato suscrito por las partes. –

Por su parte, como fundamentos de sus peticiones, expone el actor en los hechos del libelo de la demanda, que la parte demandada LILIA MARINA ASIS GARCIA, recibió en calidad de arrendatario financiero leasing No. 2710001172 el bien mueble, vehículo automotor de PLACAS: TVB323, MARCA: CHEVROLET NPR, MODELO:2013, MOTOR:4HK1-967799, CHASIS No.9GDNPR753DB001965, por consiguiente, la parte demandante, comunicó al Despacho que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing , 2710001172, se pactó por el término de sesenta (60) meses, según el mismo suscrito el día 22 de mayo de 2012, por un valor de \$1.930.198,00, pagaderos anticipadamente los cinco (05) primeros días de cada mes.-

Es dable destacar que la parte demandada se encuentra en mora en el pago del período comprendido desde el día 20 de diciembre del 2012 a la fecha, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han hecho. Por ende, el Juzgado mediante proveído de fecha cuatro (4) de octubre de (2022), admitió la presente demanda, ordenando correr traslado por el termino de veinte (20) días para contestarla. A la demandada LILIA MARINA ASIS GARCIA, le fue surtida la notificación de ley de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a través de correo electronico limasis1@hotmail.com , el cual según afirmaciones del apoderado del demandante fue tomado del aplicativo Sistema de Administración de Cobranzas, el cual es utilizado por el mandante para fines de cobro comercial. Así mismo la parte demandante allegó certificación cotejada donde se evidencia acta de envío y entrega y la trazabilidad de notificación electrónica, de fecha 29 de mayo de 2023-hora 17:40.-

En este orden de ideas, surtido el traslado de la demanda al demandado, no contestando la misma ni proponiendo excepciones, en los términos de traslado los cuales son veinte (20) días y demostrada la existencia del Contrato de Arrendamiento dado en concesión, es procedente dictar sentencia de que trata el numeral 3º del Artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que *“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*(Subrayado fuera del texto).-

Siendo ello así, se ordenará a la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, para que haga entrega voluntariamente del bien mueble referido, so pena de hacerse con auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada.

Para la práctica de esta diligencia se comisionará al alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar, librándose el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, una vez ejecutoriada esta Sentencia. –

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Leasing No. 2710001172, celebrado entre BANCO FINANDINA S.A como parte ARRENDADORA y LILIA MARINA ASIS GARCIA como ARRENDATARIA, sobre el bien mueble, que se alude en este proveído, por incumplimiento del referido arrendatario. -

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada a **RESTITUIR VOLUNTARIAMENTE** el bien mueble dado en arriendo, motivo del asunto, a la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, so pena de llevarse a cabo con auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada. Para la práctica de esta diligencia se comisionará al alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar, librándose el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, una vez ejecutoriada esta sentencia. -

TERCERO: CONDENESE EN COSTAS a la parte demandada. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00216-00
ACTUACIÓN: SENTENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00307-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que con memorial allegado a través de correo electronico de 30/06/2023 procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco llegó despacho comisorio que contiene diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de litis, debidamente diligenciada, Al despacho. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, siendo lo pertinente se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco contentivo de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 060-312652** de propiedad de la demandada **NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO**. -

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio debidamente diligenciada procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco, para que obre y conste dentro del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00307-00
ACTUACIÓN: NIEGA OFICIAR

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora juez que en escrito que antecede de fecha 12/07/2023, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud ante el Despacho a fin de que este último ordene oficiar al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi la expedición de certificado de avalúo catastral. Al despacho. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, a fin de que este último se sirva proceder a la expedición de certificado catastral del avalúo del inmueble con **FMI No. 060-312652**.

En atención a la solicitud antes mencionada observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo, debido a lo cual no resulta procedente requerir a esa oficina con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIÉGUESE la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLLMAN ALFONSO GUTIERREZ POVEDA
DEMANDADO: FERNANDO JULIO NAVARRO ALANDETE Y MEY H. SUAREZ MARTINEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00337-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, solicita el emplazamiento de los demandados aportando para tal fin certificados de citatorio devueltos por la empresa de correo certificado. Al Despacho, Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la solicitud aportada al despacho por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma viene acompañada de envío de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, mediante mensajería certificada, con constancia de la entidad prestadora del servicio de notificación en la que manifiesta “Dirección no existe” ; aunado a lo anterior se pudo verificar por este despacho que la notificación de los demandados fue realizada en la dirección aportada por la parte demandante: Barrio el Recreo Cra 25 #20 Mz 14 en la ciudad de Cartagena y no en el municipio de Turbaco, como se indicó en la demanda, razón por la cual no resulta procedente ordenar el emplazamiento de los demandados, hasta tanto se proceda a realizar la notificación personal de los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en atención a lo cual el Despacho

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de notificación por emplazamiento de FERNANDO JULIO NAVARRO ALANDETE y MERY H. SUAREZ MARTINEZ de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ROSMERY RAMOS ROZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00016-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 29/06/2023. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 03 de febrero de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, a cargo de **ROSMERY RAMOS ROZO**, por las siguientes sumas de dinero

- **\$35.237.139** M/Cte. Por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 458868895
- **\$12.824.605,00** M/Cte., por concepto de capital, correspondiente al pagaré No.45553319
- Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados, correspondiente en cada uno de los pagare. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley
El demandado fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ROSMERY RAMOS ROZO**, dentro del presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00016-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-316785**, de propiedad de la demandada, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.364.322,08.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 31 DE JULIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ALBEIRO ANTONIO ROMERO PÉREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023- 00093-00
ACTUACIÓN: CORRIGE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra por corregir providencia judicial de fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en su numeral primero. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,
treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual libra mandamiento a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra del demandado el señor ALBEIRO ANTONIO ROMERO PÉREZ, por error involuntario En el proceso de redacción el despacho procedió a redactar equivocadamente el nombre del demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a realizar la corrección del auto, respecto al nombre de la parte demandada.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir la providencia de fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con respecto al nombre del demandado en consecuencia, quedará así:

DEMANDADO: ALBEIRO ANTONIO ROMERO PÉREZ C.C. No. 73.131.136

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
DEMANDADO: NELLANIS PUERTA PADILLA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00142-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 11/07/2023. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 01 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, a cargo de **NELLANIS PUERTA PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$35.357.563,00** M/Cte. Por concepto de saldo a capital
- Por la suma de **\$3.365.444,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.
- Por los intereses moratorios causados sobre el interés remuneratorio descrito en el punto anterior, desde el 07 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) sin exceder la tasa máxima legal vigente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00142-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **NELLANIS PUERTA PADILLA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-249168**, de propiedad de la demandada, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$2.710.610,49.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN
DEMANDADO: NILZA MONCADA RENGIFO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00305-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 22/06/2023, de Seguir adelante con la ejecución, Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 16 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN**, y a cargo de **NILZA MONCADA RENGIFO**, por la siguiente suma de dinero correspondiente al: **PAGARE No. 264702**

- Por la suma de **\$105.125.637** de pesos M/Cte. por concepto de capital.
- Por intereses moratorios sobre la anterior suma, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales a la fecha suman un total de \$1.681.976.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **NILZA MONCADA RENGIFO**

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$7.358.794,59**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00305-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00386-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313 7

DEMANDADO: KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET C.C No. 45.543.609

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00386-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – Pagaré- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública N° 781 de fecha 24 de MAYO de 2016 de la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, Matricula inmobiliaria No. 060-213131. Por ser acorde a la preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, El despacho accederá a la solicitud. Para ello se procederá a oficiar a las entidades competentes, para que procedan con la diligencia correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y contra KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al

PAGARE No. 05705056100154367

- Concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No 05705056100154367 del capital consistente en \$30.888.969,27 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 27,96% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido
- Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$369.194,91 pesos.
- Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 27,96 anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999
- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de \$3.526.804,26 pesos, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con F. M. I. No. 060- 213131. de propiedad de la demandada, señora KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.543.609. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA T.P No. 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00387-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS JAVIER DIZ DIZ C.C No. 73199694
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00387-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – Pagaré- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria No. 060-269732, ubicado en Urbanización Horizonte Manzana 11 etapa V lote 27 Turbaco-Bolívar. Por ser acorde a la preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, El despacho accederá a la solicitud. Para ello se procederá a oficiar a las entidades competentes, para que procedan con la diligencia correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra CARLOS JAVIER DIZ DIZ, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al

PAGARE No. 5012320030637

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$19.596.312) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$193.290) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% E.A. correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 30 DE MAYO DE 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No.5012320030637.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019

- Por la suma CATORCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$14.059.070) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 06 DE ENERO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria No. 060-269732, ubicado en Urbanización Horizonte

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00387-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

Manzana 11 etapa V lote 27 Turbaco-Bolívar, de propiedad de la parte demandada CARLOS JAVIER DIZ DIZ C.C No. 73199694

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO T.P No. 287356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313 7
DEMANDADO: GONZALEZ CABARCAS MAURA LUZ C.C No. 33334382 Y GOMEZ RODRIGUEZ WILFREDO C.C No. 73169034
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00391-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, Turbaco,
treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – Pagaré- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública 1778 de 26 de mayo de 2009 de la Notaria Segunda de Cartagena, Matricula inmobiliaria No. 060-224905. Por ser acorde a la preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, El despacho accederá a la solicitud. Para ello se procederá a oficiar a las entidades competentes, para que procedan con la diligencia correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y contra GONZALEZ CABARCAS MAURA LUZ Y GOMEZ RODRIGUEZ WILFREDO, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al

PAGARE No. 05705056000753417

- Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No 05705056000753417, del capital consistente en \$12.391.496,83 moneda corriente m/cte. a la fecha de la presentación de la demanda
- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 23,20% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
- Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$2.184.804,69 pesos.
- Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 23,20% anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999
- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de \$1.215.194,26, pesos, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública 1778 de 26 de mayo de 2009 de la Notaria Segunda de Cartagena, Matricula inmobiliaria No. 060-224905, de propiedad de la parte demandada GONZALEZ CABARCAS MAURA LUZ C.C No. 33334382 Y GOMEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00391-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

WILFREDO C.C No. 73169034. Por secretaria oficial a las entidades competentes, para que procedan a efectuar los trámites necesarios.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2 del C. G. P., para que se tome nota de este en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 060-224905.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN T.P No. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00392-00

ACTUACIÓN: RECHAZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LABORAL RECLAMACIÓN DEL PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS.

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE BAENA CARDONA

DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA NIT: 800.088.702-2.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00392-00

ACTUACIÓN: RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda LABORAL la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Turbaco, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a examinar el libelo inaugural presentado dentro del asunto de la referencia para efectos de determinar si hay lugar o no a su admisión, si no fuese porque se advierte que, de acuerdo al marco normativo vigente a la fecha, a los juzgados promiscuos municipales no se les ha asignado competencia alguna para conocer la tramitación de asuntos de índole laboral.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. indica que:

- A. En los municipios en donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil;
- B. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre el particular se pronunció la Corte Constitucional, al señalar que:

*“Al respecto, cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales**, por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. **No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales**, en virtud de lo previsto en el*

artículo 46 de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, tal como se señaló previamente, en aquellos lugares en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito... 1 (Última negrilla y subrayado, fuera del texto original)

Así las cosas, a falta de jueces de pequeñas causas y competencia múltiple en el circuito judicial al que pertenece este Despacho y atendiendo las normas de competencia establecidas en la Codificación Procesal en mención, en razón de la naturaleza del asunto -factor objetivo- y el domicilio de los demandados -factor territorial, se estima que el llamado a adelantarlos es el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO**.

En consecuencia, de acuerdo a los planteamientos expuestos y con sujeción a lo prescrito por los preceptos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida a través de apoderado judicial por ALBERTO ENRIQUE BAENA CARDONA contra **EPS SURAMERICANA S.A. – EPSSURA NIT: 800.088.702-2**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO**, por razón de los planteamientos esbozados en la parte considerativa de este proveído. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 46 DE 01 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>